

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 840

La señora MARIA DEL ROSARIO PATIÑO por intermedio de apoderada judicial formuló demanda Ordinaria Laboral en contra del PAR ISS LIQUIDADO y COLPENSIONES, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por MARIA DEL ROSARIO PATIÑO en contra del PAR ISS LIQUIDADO y COLPENSIONES, el Despacho observa que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A, 26 y siguientes del CPTSS, sin embargo, no así lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020 y de la Ley 2213 de 2022, que preceptúa:

“... al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”, y además indica que: “El Secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmita la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

De acuerdo, a lo anterior, la parte demandante no acredita el envío de la demanda al correo electrónico de las demandadas PAR ISS LIQUIDADO y COLPENSIONES, como requisito previo para su admisión.

Por lo tanto, al no acreditarse tales requisitos legales, se devolverá la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y en el

artículo 6 de la norma citada y se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarla, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

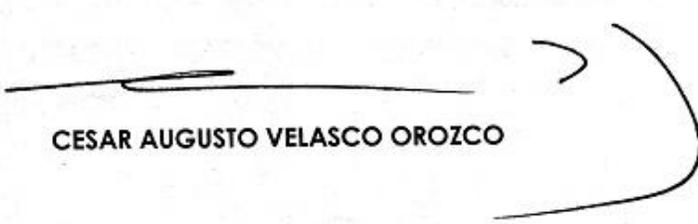
1°. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por MARIA DEL ROSARIO PATIÑO en contra del PAR ISS LIQUIDADO y COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3°. RECONOCER personería a la doctora ANDREA SANCHEZ GARCIA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 1.061.797.677, portadora de la T.P. No. 335.262 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO